



**ACUERDO GENERAL NÚMERO 008/2022 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA Y EMITE EL CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**

### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que el Estado Mexicano se encuentra vinculado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por diversos instrumentos internacionales en el esfuerzo institucional para prevenir, detectar, sancionar y erradicar la corrupción en el ejercicio del servicio público; induciéndose de las normas que conforman ese derecho objetivo, que dicho esfuerzo debe ser asumido por todos los integrantes de los sectores público, social y privado.

**SEGUNDO.** Que forman parte del marco legislativo de referencia la reforma constitucional anticorrupción implementada mediante la publicación oficial del *Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Combate a la Corrupción* el 27 de mayo de 2015. El artículo transitorio cuarto de la reforma constitucional citada previó que el Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados deberían expedir las leyes y realizar las adecuaciones normativas necesarias dentro de los ciento ochenta días siguientes a la entrada en vigor de las Leyes Generales relacionadas con el aludido Sistema Nacional Anticorrupción. Por ende, el 18 de julio de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidieron la *Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción* y la *Ley General de Responsabilidades Administrativas*, entre otras, que sentaron las bases de la implementación del Sistema Nacional y Estatales Anticorrupción por las Legislaturas Estatales. Lo anterior, aplicando de forma concurrente lo preceptuado por el artículo 133 Constitucional y encontrándose el Estado Mexicano, en su integridad, vinculado por la *Convención interamericana contra la Corrupción de la Organización de Estados Americanos (OEA)*, la *Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE)*, y la *Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (UNCAC)*.

**TERCERO.** Que en observancia al marco normativo nacional e internacional señalados, en fecha 22 de junio de 2017 el H. Congreso del Estado de Baja California Sur aprobó la *Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Baja California Sur*, que tiene como finalidad prever un nuevo modelo institucional orientado a mejorar los procedimientos de prevención, investigación y sanción de faltas administrativas, misma que entró en vigor en fecha 19 de julio de 2017, conforme lo prescribe su artículo primero transitorio; de igual manera, sin dejar de mencionar las reformas iniciadas por el H. Tribunal Superior de Justicia del Estado a la *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur*, para armonizarla con el nuevo régimen anticorrupción y de responsabilidades administrativas vigente.

**CUARTO.** Que la *Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Baja California Sur* se legisló localmente adecuándola, pero bajo los principios y directrices de fondo establecidos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, preceptuando en sus artículos 16 y 49, fracción I, lo siguiente:

***Artículo 16. Los Servidores Públicos deberán observar el código de ética que al efecto sea emitido por la Contraloría General, la Contraloría Municipal o los Órganos Internos de Control, conforme a los lineamientos que emita el Sistema Estatal Anticorrupción, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño.***

***El código de ética a que se refiere el párrafo anterior, deberá hacerse del conocimiento de los Servidores Públicos de la dependencia, ente público o entidad de que se trate, así como darle la máxima publicidad.***



**Artículo 49. Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:**

- I. Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás Servidores Públicos como a los particulares con los que llegare a tratar, en los términos que se establezcan en el código de ética a que se refiere el artículo 16 de esta Ley;**

**QUINTO.** Que uno de los aspectos que distinguen al nuevo régimen en materia de investigación de faltas administrativas y de procedimientos de responsabilidades administrativas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 fracciones II, III y IV y 9, fracción V, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y sus correlativos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Baja California Sur, para el debido desahogo de esos procedimientos, es menester que en términos del precepto 115 de ambas codificaciones legales, la autoridad a quien se encomiende la substanciación y, en su caso, resolución del procedimiento de responsabilidad administrativa a un servidor público, deberá ser distinta de aquélla que llevó a cabo la investigación. Por ende, en cumplimiento de las disposiciones jurídicas que regulan el régimen de responsabilidades administrativas y las diversas que establecen la estructura y determinan las facultades y funciones en el Poder Judicial del Estado de Baja California Sur, se cuenta con una estructura integral pero diversificada de sus autoridades de control interno; es decir, esa responsabilidad no está encomendada a un solo órgano, sino que para investigar, substanciar y resolver faltas administrativas se distribuyen dichas facultades.

**SEXTO.** Que por las razones anteriores y considerando que al ser el Código de Ética y de Conducta del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur un cuerpo normativo, cuyos sujetos de aplicación son todas las personas servidoras públicas de esta institución, se da mayor legitimidad a dicho Código, si el mismo es analizado y discutido por los dos órganos decisorios de este poder público. De igual forma, a efecto de facilitar la comprensión y aplicación de los principios rectores del servicio público, la interiorización de los valores fundamentales que lo sostienen, el cumplimiento de las directrices enunciadas en las leyes general y estatal en materia de responsabilidades administrativas, así como las reglas de integridad que se deducen de su contenido, se sintetiza en un catálogo de conductas, aquellas laboral o socialmente deseables, así como la abstención de conductas reprobables, en el desempeño del empleo, cargo o comisión, de una persona servidora pública de este Poder Judicial del Estado de Baja California Sur, con lo que se busca dotar de una herramienta cuya aplicación evite que incurran en las infracciones, hechos de corrupción y delitos que se describen en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Baja California Sur, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur y el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, e inhibir la posibilidad que sobre ellos recaiga una sanción administrativa o pena, por tal motivo.

**SÉPTIMO.** Con lo anterior, se consolida en un solo documento los códigos de ética y conducta previstos en los *Lineamientos para la Emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas*, emitidos por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, así como los *Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Baja California Sur*, emitido por la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Baja California Sur, evitando su dispersión normativa y procurando facilitar su apropiamiento por parte de las personas servidoras públicas a quienes está destinado.

**OCTAVO.** Que la pluralidad en nuestra sociedad democrática implica que los individuos que la integran tienen y defienden legítimamente intereses propios. Sin embargo, en lo que respecta al ejercicio de la función jurisdiccional, y el que se encuentra a cargo de subalternos y de órganos administrativos que auxilian al cumplimiento de dicha función, se requiere el apego a principios y valores éticos como la independencia, imparcialidad, objetividad, eficiencia, eficacia, honradez, honestidad, excelencia, lealtad institucional, disciplina, equidad, respeto, entre otros; anteponiendo



el interés general al propio para generar condiciones de certidumbre jurídica y confianza social en la legalidad y legitimidad de los procedimientos y procesos jurídicos o administrativos a cargo de los servidores de este poder público, y que partiendo de un análisis autocrítico, aspiramos a ser un Poder Judicial en el que se refleje de manera transparente un compromiso institucional con la ética pública y la integridad, con sensibilidad social, comprometido con la austeridad, y libre de los vicios que han erosionando la imagen del ejercicio de la función pública en nuestro país.

**NOVENO.** Que, por los motivos razonados, con fundamento en el artículo 113 fracciones XV y XX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur, se EXPIDE el siguiente:

## **ACUERDO GENERAL**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se aprueba y emite el Código de Ética y Conducta del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur para quedar como sigue:

### **CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

#### **TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** El presente Código tiene por objeto establecer la Política de Integridad y Ética Pública del Poder Judicial, así como los principios rectores y valores fundamentales que rigen el servicio público, las reglas de integridad y las directrices para su aplicación y difusión; es de observancia obligatoria y aplicación general para las personas servidoras públicas que conforman los órganos de este poder público, en el ejercicio de sus funciones y el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

Es deber de los sujetos de aplicación de este Código conocerlo y, con base en los principios, valores, directrices, reglas de integridad y conductas que contempla, orientar su comportamiento y desempeño institucional. Asimismo, es deber de cada superior jerárquico, con respecto a sus subordinados en las áreas jurisdiccionales y, o, administrativas del Poder Judicial, ser referente de cumplimiento del presente Código.

**Artículo 2.** Para efectos del presente Código, se entiende por:

- I. Código:** El Código de Ética y Conducta del Poder Judicial;
- II. Comité:** Comité de Integridad y Ética Pública del Poder Judicial. Es el órgano colegiado encargado de fomentar y vigilar el cumplimiento de las finalidades y objetivos de la Política de Integridad y Ética Pública en lo general y del presente Código en lo particular;
- III. Consejo de la Judicatura:** Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur;
- IV. Dilema ético:** Situación de ambigüedad que se presenta a la persona servidora pública en el ejercicio de sus funciones y, o, desempeño del empleo, cargo o comisión, y se resuelve ponderando y aplicando los principios, valores, directrices y reglas de integridad establecidas en este Código, de manera previa a la toma de decisiones;
- V. Ética Pública:** La disciplina basada en normas de conducta que se fundamentan en el deber público y que busca en toda decisión y acción la prevalencia del bienestar de la sociedad en coordinación con los objetivos del Estado Mexicano, de los entes públicos y de la responsabilidad de la persona ante éstos;
- VI. Impedimento Legal:** Restricción normativa que imposibilita conocer de un asunto u ocupar un



empleo, cargo o comisión;

- VII. Lineamientos:** Lineamientos para la Emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, emitidos por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, así como los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Baja California Sur;
- VIII. Órganos Internos de Control:** Para efectos del presente Código, los órganos del Poder Judicial con facultades para aplicar la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Baja California Sur;
- IX. Personas servidoras públicas:** En el ámbito de un lenguaje inclusivo, se refiere indistintamente a servidoras y servidores públicos del Poder Judicial;
- X. Programa:** Programa Anual de Integridad y Ética Pública.
- XI. Poder Judicial:** De forma general, todos los órganos con función jurisdiccional o administrativa que integran el Poder Judicial del Estado de Baja California Sur;
- XII. Política de Integridad y Ética Pública:** Es el conjunto de instrumentos normativos, planes y acciones para su implementación, órganos o instituciones internas para el control y vigilancia de su cumplimiento y evaluación de resultados;
- XIII. Principios rectores:** Son conceptos o criterios fundamentales, vinculantes para interpretar e integrar el derecho, bajo el que debe fundarse el actuar en el servicio público en general y en el Poder Judicial en particular.
- XIV. Riesgo Ético:** Situaciones en las que potencialmente pudieran transgredirse los Principios, Valores o Reglas de Integridad establecidos en este Código;
- XV. Reglas de integridad y de conducta:** Son acciones o abstenciones, que orientan la conducta deseada, para el ejercicio de la función pública como deberes éticos y jurídicos; y
- XVI. Valores:** Cualidad o conjunto de cualidades por las que las personas servidoras públicas son apreciadas, calificadas, valoradas o consideradas, en el desempeño de su empleo, cargo o comisión en el Poder Judicial.

## TÍTULO SEGUNDO POLÍTICA DE INTEGRIDAD Y ÉTICA PÚBLICA

### Capítulo I De sus elementos generales

**Artículo 3.** La Política de Integridad y Ética Pública se conforma con el conjunto de elementos generales orientadores e instrumentales para una cultura ética y jurídica en el Poder Judicial, que incida en crear interna y externamente la valoración y juicio de la propia conducta o comportamiento en las personas servidoras públicas, tendiente a establecer una ética e identidad profesional compartida, un sentido de orgullo y pertenencia, así como la responsabilidad con el cumplimiento de las actividades, obligaciones y ejercicio de las facultades o el desempeño del empleo, cargo o comisión que a cada quien corresponde.

**Artículo 4.** La Política de Integridad y Ética Pública del Poder Judicial se conforma con los siguientes elementos orientadores generales:



- I. **Compromiso institucional de los órganos jerárquicos del servicio público jurisdiccional y administrativo del Poder Judicial con el fortalecimiento de la cultura ética, de integridad y legalidad de las personas servidoras públicas.** Ello implica el deber de que las y los superiores jerárquicos ejemplifiquen con su actuar, y sean actores o agentes de creación y cumplimiento de un ambiente de trabajo responsable en favor de las personas servidoras públicas y de la sociedad, de un comportamiento íntegro y de promoción de la anticorrupción, de fomento de una cultura de denuncia y sanción de faltas o de causales de responsabilidad administrativa, que coadyuve a que los pares o subalternos eviten, enfrenten y denuncien conductas reprochables ética y jurídicamente.
- II. **Instituir y difundir el Código.** Estableciendo en normas la responsabilidad y compromiso institucional en la difusión, fomento, y vigilancia en el cumplimiento, de los principios, valores y reglas de integridad, éticos y jurídicos, que rigen el servicio público, así como los deberes conductuales que orienten un actuar íntegro en los diversos aspectos del Poder Judicial y su servicio a la sociedad.
- III. **Establecer mecanismos de capacitación, sensibilización y orientación ante hipótesis de dilemas éticos, así como de mecanismos para detectar, analizar y combatir riesgos éticos en las funciones, empleos, cargos o comisiones que sean susceptibles a los mismos en el Poder Judicial.** Brindando enfoques, análisis y concientización a las personas servidoras públicas sobre aquellas conductas que se presuman infractoras del presente Código, con orientación preventiva, pero de igual forma para su debida denuncia, investigación y sanción jurídica.
- IV. **Establecer medidas de vigilancia y control en el cumplimiento de la Política de Integridad y Ética Pública del presente Código; en adición, llevar a cabo los análisis y medidas que permitan la mejora continua del sistema y procedimientos implementados.** Estableciendo como prioridad la educación en una cultura ética y cívica de prevención y de legalidad debida al Poder Judicial, pero sin desestimar políticas y acciones jurídicas de cero tolerancia ante actos o abstenciones que constituyan faltas o causales de responsabilidad administrativa, o de infracción al presente Código;
- V. **Contribuir al fortalecimiento del Sistema Estatal Anticorrupción.** Asumiendo acciones proactivas para la cooperación interinstitucional con otros poderes o entes públicos, académicos o de la sociedad civil.
- VI. **La finalidad u objeto de la Política de Integridad y Ética Pública de este Poder Judicial estará dirigida a implantar, desarrollar y mantener la credibilidad y confianza hacia esta institución de impartición de justicia.** Estableciendo y fortaleciendo los elementos y recursos humanos, programáticos, instrumentales y jurídicos para prevenir y combatir actos de corrupción.

**Artículo 5.** La Política de Integridad y Ética Pública del Poder Judicial se constituye con los siguientes elementos jurídicos y mecanismos instrumentales para su implementación y desarrollo:

- I. **El Código;**
- II. **El Comité;**
- III. **El programa anual.**

## **Capítulo II**

### **Principios generales y particulares, rectores del Servicio Público Judicial**

**Artículo 6.** Son principios constitucionales y legales, rectores del servicio público y judicial en lo general, los siguientes:



- I. **Legalidad:** Las personas servidoras públicas hacen sólo aquello que las normas expresamente les confieren y en todo momento someten su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que conocen y cumplen las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.
- II. **Honradez:** Las personas servidoras públicas se conducen con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión con el fin de obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni con este fin buscan dar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, debido a que están conscientes que ello compromete sus funciones y que el ejercicio de cualquier cargo público implica un alto sentido de austeridad y vocación de servicio.
- III. **Lealtad Institucional:** Las personas servidoras públicas corresponden a la confianza que el Estado les ha conferido; tienen una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y satisfacen el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población.  
  
En el Poder Judicial, las personas servidoras públicas corresponden a la confianza que se les ha conferido, estableciendo una plena identificación con los objetivos institucionales y conduciendo su actuar con apego a éstos, cumpliendo con fidelidad, nobleza y sin reservas las obligaciones a su cargo.
- IV. **Imparcialidad:** Las personas servidoras públicas dan a la ciudadanía, y a la población en general, el mismo trato, sin conceder privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permiten que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva.
- V. **Eficiencia:** Las personas servidoras públicas actúan en apego a los planes y programas previamente establecidos y optimizan el uso y la asignación de los recursos públicos en el desarrollo de sus actividades para lograr los objetivos propuestos.
- VI. **Economía:** Las personas servidoras públicas en el ejercicio del gasto público administrarán los bienes, recursos y servicios públicos con legalidad, austeridad y disciplina, satisfaciendo los objetivos y metas a los que estén destinados, siendo éstos de interés general.
- VII. **Disciplina:** Las personas servidoras públicas desempeñarán su empleo, cargo o comisión, de manera ordenada, metódica y perseverante con el propósito de obtener los mejores resultados en el servicio público jurisdiccional y, o, administrativo brindados por el Poder Judicial.
- VIII. **Profesionalismo:** Las personas servidoras públicas deberán conocer, actuar y cumplir con las funciones atribuciones y comisiones encomendadas de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuibles a su empleo, cargo o comisión, observando en todo momento disciplina, integridad y respeto, tanto a las demás personas servidoras públicas como a las y los particulares con los que llegaren a tratar.
- IX. **Objetividad:** Las personas servidoras públicas deberán preservar el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general, actuando de manera neutral e imparcial en la toma de decisiones, que a su vez deberán ser informadas en estricto apego a la legalidad.



- X. **Transparencia:** Las personas servidoras públicas en el ejercicio de sus funciones privilegian el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso y proporcionando la documentación que generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan; y en el ámbito de su competencia, difunden de manera proactiva información institucional, como un elemento que genera valor a la sociedad y promueve un Poder Judicial transparente, protegiendo los datos personales que estén bajo su custodia.
- XI. **Rendición de cuentas:** Las personas servidoras públicas asumen plenamente ante la sociedad y sus autoridades la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, por lo que informan, explican y justifican sus decisiones y acciones, y se sujetan a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y al escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía.
- XII. **Competencia por mérito:** Las personas servidoras públicas deberán ser seleccionadas para sus puestos de acuerdo a su habilidad profesional, capacidad y experiencia, garantizando la igualdad de oportunidad, atrayendo a los mejores candidatos para ocupar los puestos mediante procedimientos transparentes, objetivos y equitativos, conforme a la normatividad constitucional, legal y reglamentaria aplicable.
- XIII. **Eficacia:** Las personas servidoras públicas actúan conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus atribuciones y obligaciones y mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación.
- XIV. **Integridad:** Las personas servidoras públicas actúan siempre de manera congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de un empleo, cargo, comisión o función, convencidas en el compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y generen certeza plena de su conducta frente a todas las personas con las que se vinculen u observen su actuar.
- XV. **Equidad:** Las personas servidoras públicas procurarán que toda persona acceda con justicia e igualdad al uso, disfrute y beneficio en el servicio público jurisdiccional y, o, administrativo brindados por el Poder Judicial.

**Artículo 7.** Son principios constitucionales y legales, rectores del servicio público jurisdiccional y ética judicial en lo particular, los siguientes:

- I. **Independencia:** Las personas servidoras públicas que, de conformidad con sus funciones, atribuciones y facultades juzgan, ya sea en procedimientos jurisdiccionales o administrativos, lo hacen desde la perspectiva del Derecho y no a partir de presiones o intereses extraños a lo que las normas jurídicas aplicables disponen.

Las instituciones que, en el marco del Estado constitucional, garantizan la independencia judicial no están dirigidas a situar al juez en una posición de privilegio. Su razón de ser es la de garantizar a los ciudadanos el derecho a ser juzgados con parámetros jurídicos, como forma de evitar la arbitrariedad y de realizar los valores constitucionales y salvaguardar los derechos humanos.

- II. **Imparcialidad:** Las personas servidoras públicas que, de conformidad con sus funciones, atribuciones y facultades juzgan, ya sea en procedimientos jurisdiccionales o administrativos, lo hacen con ausencia absoluta de designio anticipado o de prevención a favor o en contra de alguno de los justiciables o partes en el proceso.



La imparcialidad judicial tiene su fundamento en el derecho de los justiciables a ser tratados por igual y, por tanto, a no ser discriminados en lo que respecta al desarrollo de la función jurisdiccional.

Específicamente, la función material o formalmente jurisdiccional exige que las personas servidoras públicas en dicho ámbito actúen con desinterés en las posiciones de las partes, ubicándose en el centro equilibrado y equidistante de ellas, con el solo interés, subjetivo y objetivo, de dirimir en derecho la controversia, evitando cualquier designio anticipado a favor o en contra de los contendientes.

- III. **Objetividad:** Las personas servidoras públicas que, de conformidad con sus funciones, atribuciones y facultades juzgan, ya sea en procedimientos jurisdiccionales o administrativos, lo hacen emitiendo sus resoluciones por las razones que el Derecho le suministra, y no por las que se deriven de su modo personal de pensar o de sentir.
- IV. **Motivación:** Motivar supone expresar, de manera ordenada y clara, razones jurídicamente válidas, aptas para justificar una resolución judicial. La obligación de motivar las decisiones se orienta a asegurar la legitimidad de quien ejerce la función jurisdiccional, el buen funcionamiento de un sistema de impugnaciones procesales, el adecuado control del poder del que los jueces y juezas son titulares y, en último término, la justicia de las resoluciones judiciales.
- V. **Profesionalismo:** Las personas servidoras públicas que, de conformidad con sus funciones, atribuciones y facultades juzgan, ya sea en procedimientos jurisdiccionales o administrativos, lo hacen de manera responsable y seria, con relevante capacidad, conocimiento actualizado, aplicación, acuciosidad, sin dogmatismos, busca con afán que sus acciones reflejen la credibilidad y confianza propias de su investidura como persona juzgadora.

La exigencia de conocimiento y de capacitación permanente de las personas juzgadoras tiene como fundamento el derecho de los justiciables y de la sociedad en general a obtener un servicio de calidad en la administración de justicia. La persona juzgadora bien formada es la que conoce el Derecho vigente y ha desarrollado las capacidades técnicas y las actitudes éticas adecuadas para aplicarlo correctamente.

- VI. **Paridad de Género:** En el Poder Judicial se favorece la participación equilibrada, justa, y legal, de los hombres y las mujeres en toda su diversidad, para que tengan una presencia igualitaria como personas servidoras públicas en los órganos jurisdiccionales y administrativos.

### Capítulo III Catálogo de Valores Fundamentales

**Artículo 8.** De acuerdo con los Lineamientos, así como a la naturaleza de los servicios públicos cuya prestación corresponde, son valores fundamentales de las personas servidoras públicas, los siguientes:

- I. **Interés Público:** Las personas servidoras públicas actúan buscando en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad por encima de intereses y beneficios particulares, ajenos a la satisfacción colectiva.
- II. **Respeto:** Las personas servidoras públicas se conducen con austeridad y sin ostentación, y otorgan un trato digno y cordial a las personas en general y a sus compañeros y compañeras de trabajo, superiores y subordinados, considerando sus derechos, de tal manera que propician el diálogo cortés y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento, a través de la eficacia y el interés público.



- III. **Respeto a los Derechos Humanos:** Las personas servidoras públicas respetan los derechos humanos, y en el ámbito de sus competencias y atribuciones, los garantizan, promueven y protegen de conformidad con los principios *de: Universalidad*, que establece que los derechos humanos corresponden a toda persona por el simple hecho de serlo; *de Interdependencia*, que implica que los derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí; *de Indivisibilidad*, que refiere que los derechos humanos conforman una totalidad de tal forma que son complementarios e inseparables, y *de Progresividad*, que prevé que los derechos humanos están en constante evolución y que bajo ninguna circunstancia se justifica un retroceso en su protección.
- IV. **Igualdad y no Discriminación:** Las personas servidoras públicas prestan sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o en cualquier otro motivo.
- V. **Equidad de Género:** Las personas servidoras públicas, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, garantizan que tanto mujeres como hombres accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes y servicios públicos; a los programas y beneficios institucionales, y a los empleos, cargos y comisiones gubernamentales.
- VI. **Entorno Cultural y Ecológico:** Las personas servidoras públicas en el desarrollo de sus actividades evitan la afectación del patrimonio cultural de cualquier nación y de los ecosistemas del planeta; asumen una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente, y en el ejercicio de sus funciones y conforme a sus atribuciones, promueven en la sociedad la protección y conservación de la cultura y el medio ambiente, al ser el principal legado para las generaciones futuras.
- VII. **Cooperación:** Las personas servidoras públicas colaboran entre sí y propician el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas gubernamentales, generando así una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad y confianza de la ciudadanía en sus instituciones.
- VIII. **Liderazgo:** Las personas servidoras públicas son guía, ejemplo y promotoras del Código de Ética y las Reglas de Integridad; fomentan y aplican en el desempeño de sus funciones los principios que la Constitución y la ley les imponen, así como aquellos valores adicionales que por su importancia son intrínsecos a la función pública.
- IX. **Secreto Profesional:** Las personas servidoras públicas que tramitan, proyectan y resuelven cuestiones jurisdiccionales o administrativas, salvaguardan los derechos de las partes o particulares, al guardar absoluta reserva y evitar la transmisión indebida de la información relativa a los asuntos de que conocen, el acceso a la misma por personas que no estén autorizadas para ello y se abstienen de su divulgación en el ámbito privado.
- X. **Excelencia:** Las personas servidoras públicas que, de conformidad con sus funciones, atribuciones y facultades juzgan, cultivan rasgos de carácter y estándares de conducta moral en el contexto de su rol de persona juzgadora, para lograr con sus decisiones la realización de la justicia y, en el ámbito social, un modelo en constante desarrollo para sus pares y otras personas, desplegando las siguientes *virtudes judiciales*:
- a) **Humanismo:** En cada momento de su quehacer está consciente de que las leyes se hicieron para servir al hombre, de modo tal que la persona constituye el motivo primordial de sus afanes.



- b) **Justicia y Equidad:** El fin último de la actividad judicial es realizar la justicia por medio del Derecho. La exigencia de equidad deriva de la necesidad de atemperar, con criterios de justicia, las consecuencias personales, familiares o sociales desfavorables surgidas por la inevitable abstracción y generalidad de las leyes, por tanto, en cada uno de los asuntos sometidos a su potestad, se esfuerza por dar a cada quien lo que le es debido.
- c) **Prudencia:** En su trabajo jurisdiccional y en las relaciones con sus colaboradores, recoge la información a su alcance con criterios rectos y objetivos; consulta detenidamente las normas del caso, pondera las consecuencias favorables y desfavorables que puedan producirse por su decisión, y luego toma ésta y actúa conforme a lo decidido.
- d) **Responsabilidad Institucional:** El juzgador o juzgadora institucionalmente responsable es quien, además de cumplir con sus obligaciones específicas de carácter individual, asume un compromiso activo en el buen funcionamiento de todo el sistema judicial.
- e) **Fortaleza:** En situaciones adversas, resiste las influencias nocivas, soporta las molestias y se entrega con valentía para vencer las dificultades y cumplir con su función jurisdiccional.
- f) **Patriotismo:** Tributa al Estado Mexicano el honor y servicio debidos, defendiendo el conjunto de valores que, como persona juzgadora representa.
- g) **Compromiso social:** Tiene presentes las condiciones de iniquidad que han afectado a una gran parte de la sociedad a lo largo de nuestra historia, y advierte que la confianza y el respeto sociales que merezca serán el resultado de un trabajo dedicado, responsable y honesto.
- h) **Lealtad institucional:** Acepta los vínculos implícitos en su adhesión al Poder Judicial al que pertenece, de tal modo que refuerza y protege, en su trabajo cotidiano, el conjunto de valores que aquél representa.
- i) **Orden:** Mantiene la adecuada organización y planificación en el trabajo a su cargo.
- j) **Respeto:** Se abstiene de lesionar los derechos y dignidad de los demás.
- k) **Decoro:** Cuida que su comportamiento y su apariencia habitual, tanto en su vida pública como privada, esté en concordancia con el cargo y función que desempeña.
- l) **Cortesía:** La cortesía es la forma de exteriorizar el respeto y consideración que quienes ejercen la función jurisdiccional deben a sus colegas, a los otros miembros del juzgado o sala, a los abogados, a los testigos, a los justiciables y, en general, a todos cuantos se relacionan con la administración de justicia.
- m) **Laboriosidad:** Cumple diligentemente sus obligaciones de persona juzgadora.
- n) **Perseverancia:** Una vez tomada una decisión, lleva a cabo los actos necesarios para su cumplimiento, aunque surjan dificultades externas o internas.
- o) **Humildad:** Es sabedor de sus insuficiencias, para poder superarlas, y también reconoce sus cualidades y capacidades que aprovecha para emitir de la mejor manera posible sus resoluciones, sin pretender llamar la atención ni esperar reconocimientos.
- p) **Sencillez:** Evita actitudes que denoten alarde de poder.
- q) **Sobriedad:** Guarda el justo medio entre los extremos y evita actos de ostentación, que vayan en demérito de la respetabilidad de su cargo.



- r) **Integridad:** La integridad de la conducta de la persona juzgadora fuera del ámbito estricto de la actividad jurisdiccional contribuye a una fundada confianza de los ciudadanos en el Poder Judicial. El juzgador o juzgadora íntegros no deben comportarse de una manera que un observador razonable considere gravemente atentatoria contra los valores y sentimientos predominantes en la sociedad en la que presta su función jurisdiccional.
- s) **Honestidad:** Observa un comportamiento probo, recto y honrado.

#### **Capítulo IV**

##### **Directrices de aplicación de los principios rectores del servicio público y el catálogo de valores**

**Artículo 9.** Para la efectiva aplicación de los principios rectores y valores fundamentales constitucionales y legales que rigen el servicio público, las personas servidoras públicas observarán las directrices establecidas en la legislación general y estatal en materia de responsabilidades administrativas, que a continuación se enuncian:

- I. Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;
- II. Conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización;
- III. Satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población;
- IV. Dar a las personas en general el mismo trato, por lo que no concederán privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitirán que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva;
- V. Actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades;
- VI. Administrar los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sujetándose a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados;
- VII. Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos establecidos en la Constitución;
- VIII. Corresponder a la confianza que la sociedad les ha conferido; tendrán una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y preservarán el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general;
- IX. Evitar y dar cuenta de los intereses que puedan entrar en conflicto con el desempeño responsable y objetivo de sus facultades y obligaciones, y
- X. Abstenerse de realizar cualquier trato o promesa privada que comprometa al Estado o a la administración de justicia.



## Capítulo V De las reglas de integridad

**Artículo 10.** Las reglas de integridad relacionadas con los principios rectores, valores fundamentales y directrices previstos en el presente Código, permiten enfrentar dilemas éticos ante una situación dada y deberán enfocarse de manera específica al ejercicio de las funciones, atribuciones y facultades de las personas servidoras públicas. El Poder Judicial mantendrá, creará o, en su caso ajustará, las condiciones estructurales, normativas, y los esquemas de capacitación, comunicación o desarrollo institucional, en lo correspondiente cuando menos a las siguientes reglas de integridad:

- I. **Actuación Pública.** Las personas servidoras públicas actúan y desempeñan sus funciones conforme a los principios, valores y compromisos del servicio público, cooperando en la implementación y fomento de las acciones institucionales para fortalecer la ética pública con una clara orientación al interés de la sociedad.
- II. **Información Pública.** A fin de consolidar la transparencia y rendición de cuentas en el servicio público, las personas servidoras públicas garantizan, conforme al principio de máxima publicidad, el acceso a información pública que tienen bajo su cargo, tutelando en todo momento, los derechos de acceso, rectificación, oposición o cancelación de los datos personales y resguardan la documentación e información que tienen bajo su responsabilidad, en los términos que fijan las normas correspondientes.
- III. **Contrataciones Públicas, Licencias, Permisos, Autorizaciones y Concesiones.** Las personas servidoras públicas, que con motivo de su empleo, cargo o comisión, o que a través de subordinados, participan en los procedimientos de contrataciones públicas y en el otorgamiento o prórroga de cualquier tipo de licencia, permiso, autorización o concesión, al amparo de la legislación en la materia, se conducen con legalidad, imparcialidad, objetividad, transparencia y honestidad; orientando sus decisiones en las necesidades e intereses institucionales y garantizando las mejores condiciones para el Poder Judicial, manteniéndose ajenos a cualquier tipo de conflicto de interés en el ejercicio de su función.
- IV. **Programas institucionales de apoyos, estímulos o beneficios.** Las personas servidoras públicas que participan en la operación y otorgamiento de algún tipo de prestación, apoyo, estímulo, subsidio o beneficio económico, laboral o en especie, se apegan a la regulación que los contempla, y garantizan que todas aquellas personas que reúnen los requisitos establecidos acceden a los mismos.
- V. **Trámites y Servicios.** Las personas servidoras públicas que, con motivo de su empleo, cargo o comisión, participan en la atención, gestión o resolución de trámites y en el otorgamiento de servicios, atienden a los usuarios que los solicitan, proporcionándoles un trato digno, respetuoso, honesto y oportuno, señalando con claridad los requisitos, costos y demás elementos informativos necesarios para su gestión.
- VI. **Recursos Humanos.** Las personas servidoras públicas que participan en procedimientos de planeación de estructuras y administración de recursos humanos examinan con objetividad que éstas obedezcan a las necesidades del servicio público, así como la igualdad de oportunidades y la elección objetiva de los mejores candidatos para ocupar los cargos, empleos o comisiones públicas.
- VII. **Administración de Bienes Muebles e Inmuebles.** Las personas servidoras públicas que, con motivo de su empleo, cargo, comisión o función, participan en procedimientos de alta, baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes muebles o de administración de bienes inmuebles, administran los recursos con eficiencia, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.

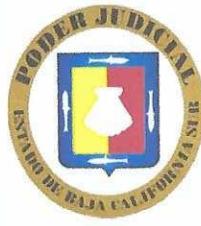


- VIII. Procesos de Evaluación.** Las personas servidoras públicas que, con el propósito de analizar y medir el logro de objetivos, metas y resultados derivados del desempeño de los órganos y, o áreas del Poder Judicial, efectúan los procesos de evaluación actuando con integridad, profesionalismo, legalidad, imparcialidad e igualdad, para obtener información útil y confiable, que permita identificar riesgos, debilidades y áreas de oportunidad, así como para instrumentar medidas idóneas y oportunas, a efecto de garantizar el cumplimiento de objetivos, estrategias y prioridades de los planes y programas institucionales.
- IX. Control Interno.** Para procurar activamente la salvaguarda de los recursos públicos, prevenir riesgos de incumplimientos, y advertir, investigar y sancionar actos de corrupción, las personas servidoras públicas que, en el ejercicio de su empleo, cargo, comisión, participan en procesos en materia de control interno, generan, obtienen, utilizan y proporcionan información, documentación o expedientes, en forma oportuna, confiable y de calidad, y actuando con profesionalismo, imparcialidad, objetividad y con estricto cumplimiento de las políticas, leyes y normas.
- X. Procedimiento Administrativo.** Las personas servidoras públicas que, en el ejercicio de su empleo, cargo, comisión o función, participan en procedimientos administrativos, tienen una cultura de denuncia y respetan y garantizan los derechos humanos y las formalidades esenciales del procedimiento, conforme al principio de legalidad.
- XI. Desempeño Permanente con Integridad.** Las personas servidoras públicas conducen su actuación con legalidad, imparcialidad, objetividad, transparencia, certeza, cooperación, ética e integridad.
- XII. Cooperación con la Integridad.** Las personas servidoras públicas cooperan con los Órganos Internos de Control y con el Comité denunciando actuaciones indebidas, infracciones administrativas o la comisión de delitos; así como detectando y comunicando áreas de oportunidad, visualizando la mejora continua de las actividades o procedimientos institucionales.
- XIII. Comportamiento Digno.** Las personas servidoras públicas se conducen en forma digna, sin proferir expresiones, adoptar comportamientos o usar lenguaje agresivo, violento, ofensivo o soez, o realizar acciones de hostigamiento o acoso sexual, manteniendo para ello una actitud de respeto hacia las personas con las que tiene o guarda relación laboral o de servicio público.

## Capítulo VI Código de Conducta

**Artículo 11.** El Código de Conducta del Poder Judicial constituye un catálogo que concentra las conductas más representativas cuyo despliegue abona al cumplimiento de los principios rectores, valores fundamentales, directrices y reglas de integridad expuestas en capítulos anteriores, tendientes a la formación de un comportamiento personal y desempeño institucional dignos, el desarrollo de una cultura de trabajo que reafirme la vocación de servicio y fomente el sentido de pertenencia y lealtad de las personas servidoras públicas adscritas a la institución.

- I.** En general, las personas servidoras públicas deberán:
- a)** Cumplir el servicio que le sea encomendado y ejercer las obligaciones, facultades y atribuciones que las normas les confieren, con la máxima diligencia, observando en su desempeño disciplina y responsabilidad, así como brindar un trato digno, respetuoso, considerado y atento a las personas servidoras públicas y a los justiciables o particulares que acuden al Poder Judicial por trámites, servicios u orientación.



- b) Abstenerse de realizar cualquier acto u omisión discriminatorio, tanto a personas servidoras públicas, como a toda persona en general.
- c) Crear un ambiente institucional armónico, mediante el respeto con el que se dirigen hacia sus compañeros, usuarios, proveedores y cualquier persona con quien tengan trato con motivo de su empleo, cargo o comisión, evitando cualquier tipo de acoso, hostigamiento o violencia.
- d) Cumplir de manera efectiva con los horarios o jornadas laborales, evitando realizar actividades que distraigan su atención o distraer la de sus compañeros de trabajo.
- e) Abstenerse en el horario laboral de acceder a las denominadas redes sociales, plataformas para alojar *blogs*, *vlogs*, de *streaming*, o para emitir comentarios u opiniones, que comprenden de manera enunciativa, más no limitativa, las siguientes: *Facebook*, *Instagram*, *WordPress*, *YouTube*, *TikTok*, *Tumblr*, *Netflix*, *Twitter*, etc.
- f) Abstenerse de publicitar en las denominadas redes sociales las acciones institucionales o actos oficiales como si fuesen propios.
- g) Abstenerse de asignar o delegar responsabilidades y funciones sin apearse a las disposiciones normativas aplicables.
- h) Participar en las actividades de fortalecimiento organizacional a que sean convocados.
- i) Planear la realización de las actividades, obligaciones, facultades y atribuciones, de manera tal que sus resultados se produzcan de manera oportuna.
- j) Apoyar en la evaluación de los resultados de las actividades, obligaciones, facultades y atribuciones que ejecute, implementando las acciones de mejora que las áreas competentes recomienden para maximizar sus impactos.
- k) Colaborar en las actividades en que soliciten apoyo otras áreas u órganos del Poder Judicial, siempre que ello no interfiera con las que le son propias, o disminuya la calidad de los servicios jurisdiccionales y administrativos a cargo de la institución.
- l) Capacitarse continuamente para el mejor desempeño de sus actividades, obligaciones, facultades y atribuciones.
- m) Administrar o utilizar los recursos humanos, materiales o financieros a que tengan acceso con razonabilidad, eficiencia y honradez, de conformidad con los fines para los que le fueron asignados y las normas que regulan su gestión, cuidándolos y optimizándolos al máximo.
- n) Actuar conforme al principio de transparencia y máxima publicidad en los términos establecidos por las normas aplicables, resguardando la documentación e información que tienen bajo su responsabilidad.
- o) Abstenerse de proporcionar información verbal o escrita, contenida en documentos, expedientes o archivos bajo su resguardo, a personas no autorizadas.
- p) Establecer medidas preventivas e informar al Comité, cuando como superior jerárquico se le solicite opinión o ayuda para resolver un dilema ético, o sea informado de la existencia de un riesgo ético o de un conflicto de interés.
- q) Abstenerse de impedir o dificultar la presentación de quejas o denuncias contra personas servidoras públicas.



- II. En específico, las personas servidoras públicas que realizan directamente la función jurisdiccional y aquellas que como personal de apoyo intervienen en la tramitación del procedimiento o proyección de las resoluciones o sentencias, deberán:
- a) Rechazar cualquier tipo de recomendación que tienda a influir en la tramitación o resolución de los asuntos que se sometan a su potestad, incluso las que pudieran provenir de personas servidoras públicas del Poder Judicial.
  - b) Preservar el recto ejercicio de su función denunciando cualquier acto que tienda a vulnerar su independencia.
  - c) Evitar involucrarse en actividades o situaciones que puedan directa o indirectamente afectar su independencia.
  - d) Abstenerse de recomendar, insinuar o sugerir el sentido en que deban emitir las personas juzgadoras cualquier determinación judicial de un asunto.
  - e) Evitar conceder ventajas a cualquiera de las partes en un proceso.
  - f) Rechazar cualquier dádiva que provenga de alguna de las partes o de terceros.
  - g) Evitar hacer o aceptar invitaciones en las que la persona juzgadora considere que se verá comprometida su independencia o imparcialidad.
  - h) Abstenerse de citar, aceptar citas o reunirse con las partes, sus abogados o personas vinculadas con ellas, fuera de las oficinas del órgano jurisdiccional en el que ejerza su función.
  - i) Abstenerse de emitir cualquier opinión que implique prejuzgar sobre un asunto.
  - j) Emitir sus resoluciones, sin buscar reconocimiento alguno.
  - k) Tomar sus decisiones en forma individual o colegiada, buscando siempre la realización del derecho frente a cualquier beneficio o ventaja personal.
  - l) Si es integrante de un órgano jurisdiccional colegiado, tratar con respeto a sus pares, escuchar con atención y apertura de entendimiento sus planteamientos y dialogar con razones y tolerancia.
  - m) Actuar con serenidad de ánimo y equilibrio interno, a fin de que sus decisiones estén desprovistas de aprensiones y prejuicios.
  - n) Abstenerse de cualquier acto que pueda disminuir la respetabilidad del Poder Judicial y, o, de su empleo, cargo o comisión, tanto en el ámbito público como en el privado.
  - o) Actualizar permanentemente sus conocimientos jurídicos estudiando los precedentes y jurisprudencia, los textos legales, sus reformas y la doctrina relativa.
  - p) Estudiar con acuciosidad los expedientes y proyectos en los que deba intervenir, examinando con criterio prudencial todas las posibilidades que el derecho le ofrece y ponderando las consecuencias favorables y desfavorables de su resolución, para dictar una decisión justa.
  - q) Fundar y motivar sus resoluciones, evitando las afirmaciones dogmáticas, manteniendo una actitud abierta para escuchar o reconocer nuevos argumentos o críticas en orden a confirmar o rectificar criterios o puntos de vista asumidos.



- r) Dedicar el tiempo necesario para el despacho expedito de los asuntos de su juzgado o tribunal.
- s) Guardar celosamente el secreto profesional.
- t) Llevar a cabo por sí mismo las funciones inherentes e indelegables de su cargo.
- u) Escuchar con atención y respeto los alegatos verbales que le formulen las partes.
- v) Administrar con diligencia, esmero y eficacia el órgano jurisdiccional a su cargo.
- w) Abstenerse de emitir opiniones sobre la conducta de sus pares, cuando institucionalmente proceda la queja o denuncia.
- x) Cumplir con sus deberes de manera ejemplar para que las personas servidoras públicas a su cargo lo hagan de la misma manera en lo que les corresponda.
- y) Buscar que sus acciones reflejen la credibilidad y confianza propias de su investidura.
- z) Buscar activamente la perfección de su carácter para desarrollar las virtudes judiciales.

## **TÍTULO TERCERO DE LA IMPLEMENTACIÓN**

### **Capítulo I Mecanismos de capacitación y difusión**

**Artículo 12.** El objetivo de los mecanismos de capacitación y difusión es promover el conocimiento y aplicación del presente Código para facilitar la eficacia en la implementación de la Política de Integridad y Ética Pública del Poder Judicial.

**Artículo 13.** La Escuela Judicial coordinará la impartición de capacitaciones a las personas servidoras públicas, sobre los principios y valores que deben prevalecer en la toma de decisiones y en el correcto ejercicio del servicio público y la función jurisdiccional en situaciones concretas, con base en las directrices y en las reglas de integridad establecidas en este Código, bajo el programa que para tal efecto establezca anualmente el Comité.

Dichas capacitaciones se podrán impartir mediante los siguientes mecanismos:

- I. Cursos;
- II. Talleres;
- III. Conferencias;
- IV. Seminarios; o
- V. Cualquier otro que estime pertinente la Escuela Judicial.

La Escuela Judicial deberá impartir capacitación mediante alguno de estos mecanismos a todas las personas servidoras públicas, al menos una vez al año.

**Artículo 14.** Para difundir y hacer del conocimiento legal de las personas servidoras públicas, el Código se publicará en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y en la página oficial de internet del Poder Judicial.



## Capítulo II Del Comité de Integridad y Ética Pública

**Artículo 15.** A efecto de fomentar y vigilar el cumplimiento de la Política de Integridad y Ética Pública, se creará el Comité, el cual estará integrado por cinco vocales con voz y voto y una persona con funciones de Secretaría Técnica con voz pero sin voto, conformado de la siguiente forma:

- I. Por quien presida el Honorable Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura del Estado. En sus ausencias podrá ser por la persona servidora pública que designe, el cual no podrá tener un cargo menor a Magistrado o Consejero del Poder Judicial;
- II. Por la Consejera o Consejero que ejerza la titularidad de la Comisión de Vigilancia y Disciplina del Consejo de la Judicatura;
- III. Por la Consejera o Consejero que ejerza la titularidad de la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura;
- IV. Por quien ejerza la titularidad de la Visitaduría Judicial;
- V. Por quien ejerza la titularidad de la Contraloría del poder Judicial;
- VI. El Comité contará con una Secretaría Técnica, que recaerá en la persona que sea titular de la Secretaría Técnica de la Comisión de Vigilancia y Disciplina.

A solicitud de cualquiera de los miembros del Comité se podrá invitar a sus sesiones a las personas cuya intervención se estime necesaria, para aclarar aspectos técnicos, administrativos o de cualquier otra naturaleza relacionados con los asuntos sometidos a la consideración del Comité, quienes tendrán el carácter de invitados, participarán con voz, pero sin voto y sólo permanecerán en la sesión durante la presentación y discusión del tema para el cual fueron invitados.

La responsabilidad de cada integrante del Comité quedará limitada al voto que emita respecto del asunto sometido a su consideración, con base en la documentación que le sea presentada, debiendo emitir expresamente el sentido de su voto en todos los casos, salvo cuando exista conflicto de intereses, en cuyo caso deberá excusarse y expresar el impedimento correspondiente.

**Artículo 16.** Son atribuciones del Comité:

- I. Difundir y promover el conocimiento del presente Código.
- II. Realizar la interpretación administrativa del Código.
- III. Elaborar los proyectos de reforma del Código, y someterlos a consideración de los Plenos conjuntos del Honorable Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado.
- IV. Incorporar al análisis institucional casos o áreas de oportunidad relacionadas con el comportamiento y desempeño de las personas servidoras públicas, que inciden en el cumplimiento de las actividades, obligaciones y ejercicio de las facultades que les corresponden, así como de los riesgos y dilemas éticos que se detecten.
- V. Analizar las consultas que juzgadoras y juzgadores sometan a su conocimiento, sobre dilemas o riesgos éticos que, sin estar contemplados en las leyes como causales de excusa, puedan justificar declinar del conocimiento de un proceso, a efecto de estandarizar en el Poder Judicial el criterio tomado.
- VI. Conformar comisiones de trabajo entre sus integrantes para la realización de tareas específicas.
- VII. Elaborar el Programa y someterlo a consideración del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, para su aprobación.
- VIII. Establecer vínculos institucionales con las Comisiones, Tribunales u organismos análogos de Ética Judicial, para el cumplimiento de su objeto.



- IX. Elaborar y promover programas de capacitación y sensibilización en materia de ética tendientes a la promoción y difusión de la Ética Judicial.
- X. Evaluar los resultados de aplicación y difusión del presente Código y de la Política de Integridad y Ética Pública.
- XI. Las demás que deriven de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur, del presente Código y de los Acuerdos Generales emitidos por los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado.

### **Capítulo III Del Programa Anual de Integridad y Ética Pública**

**Artículo 17.** El Programa contendrá como mínimo:

- I. Las acciones de capacitación en materia de fortalecimiento del servicio público íntegro y ético.
- II. Las acciones de difusión, apropiación y razonamiento de los principios y valores fundamentales que rigen el servicio público, así como directrices de actuación, reglas de integridad y conductas esperadas en el comportamiento y desempeño de las personas servidoras públicas, y
- III. El mecanismo de evaluación de las acciones implementadas en materia de integridad institucional y ética pública.

En su conjunto, las acciones que conformen el Programa deberán orientarse a la incorporación de los principios rectores, valores fundamentales, directrices, reglas de integridad y conductas esperadas, al lenguaje y comportamiento de las personas servidoras públicas.

**Artículo 18.** Una vez validado por el Comité, el Presidente presentará el Programa para aprobación del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, a más tardar el mes de octubre, previo al año en que pretenda ejecutarse. Lo anterior, acompañado del informe de avances o resultados del Programa en vigor.

### **Capítulo IV De la Vulneración al Código de Ética**

**Artículo 19.** Las personas servidoras públicas o los particulares deberán comunicar a la Secretaría Técnica del Comité el probable incumplimiento del presente Código, quien lo incluirá, según la relevancia de la infracción para agendarlo como asunto a deliberar en la sesión que corresponda, con la finalidad de que se emitan recomendaciones encaminadas a mejorar el clima organizacional y evitar la reiteración de las conductas contrarias al presente ordenamiento.

En caso de considerar que se actualiza una probable falta o causa de responsabilidad administrativa deberá remitir el asunto para su investigación al órgano que corresponda, conforme a la normatividad que resulte aplicable para que determine lo conducente.

### **TRANSITORIOS:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Código de Ética y Conducta del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Désele publicidad al Código de Ética y Conducta del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur en los medios de difusión de este Poder Judicial.

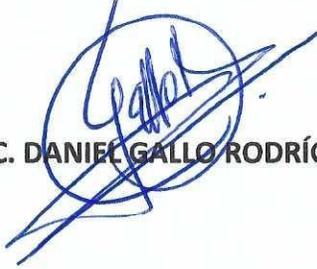
**ARTÍCULO TERCERO.-** En tanto se elabora el primer Programa, el Consejo de la Judicatura proveerá lo conducente para la promoción, difusión y observancia del presente Código.



**ARTÍCULO TERCERO.-** Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Código, el Consejo de la Judicatura realizará las acciones necesarias para la integración del Comité, así como para la conformación del Programa.

Así lo acuerdan y firman en la Ciudad de La Paz, las Consejeras y Consejeros que integran el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Baja California Sur, presentes en la Sesión Ordinaria de fecha 17 diecisiete de noviembre del año 2022 dos mil veintidós.

**MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL HONORABLE  
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

  
**LIC. DANIEL GALLO RODRÍGUEZ**

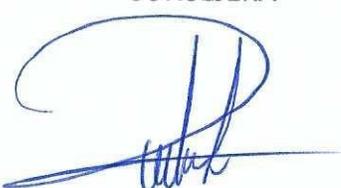
**MAGISTRADO Y CONSEJERO**

  
**LIC. RAÚL JUAN MENDOZA UNZÓN**

**CONSEJERA**

  
**LIC. YÉSICA PATRICIA SEPÚLVEDA HIRALES**

**CONSEJERA**

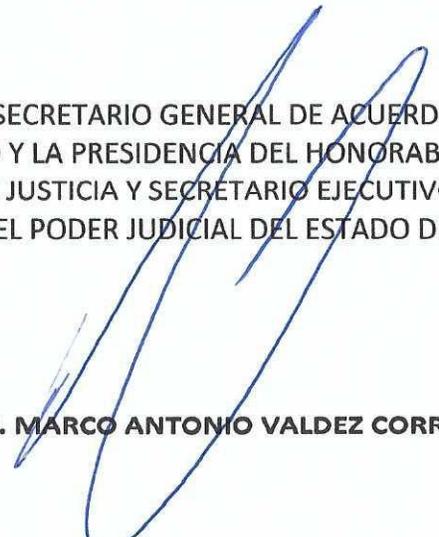
  
**LIC. DORA LUZ SALAZAR SÁNCHEZ**

**CONSEJERO**

  
**LIC. RAFAEL SIQUEIROS FLORES**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS  
DEL PLENO Y LA PRESIDENCIA DEL HONORABLE TRIBUNAL  
SUPERIOR DE JUSTICIA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO  
DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**



  
**LIC. MARCO ANTONIO VALDEZ CORRALES**

ESTA HOJA FORMA PARTE DEL ACUERDO GENERAL NÚMERO 008/2022 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA Y EMITE EL CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; APROBADO EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, CELEBRADA EL DÍA 17 DIECISIETE DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2022 DOS MIL VEINTIDÓS.